

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **ALONSO SEGUNDO MEDINA MARTINEZ**
DEMANDADO: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA
COOTRANSMAG.**

RAD: 2019-00278-00

Santa Marta, once(11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que reposa a documento 1, folio 267-283 del expediente digital memorial extendido por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual reforma la demanda, donde modifica la pretensión tercera y agrega una nueva pretensión e incluye una prueba testimonial y llama como testigos a los señores: HECTOR JULIO CARMEÑO MARTINEZ y ROSMARY JOHANA CHIQUILLO VILLAR.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

El artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en sus incisos 2º. Y 3º. dispone:

*“**ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se tiene que la demanda fue notificada a la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A. el día 20 de febrero de 2020, como consta a folio 89 de3l doc 1 del expediente digital, por lo que el termino de traslado para contestar la demanda vencía el 05 de Marzo de 2020, contando la parte demandante con el término de 5 días siguientes al vencimiento del traslado para reformar la demanda, esto es entre el 06 y el 12 de Marzo de 2020.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante a documento 1, folios 267-283 del expediente digital presenta solicitud de reforma a la demanda, el día 12 de Marzo del año 2020 dentro del término legal; se procederá a admitir la reforma presentada, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma presentada por la parte demandante a través de apoderado por lo anunciado en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A. de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., para que la conteste dentro del término de cinco (5) días.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA**